Fecha: 27-02-24
Consecutivo: 05

Bucaramanga, 27 de febrero de 2024

Señor
WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS
Calle 5 No. 2-24
Molagavita Santander
Teléfono: 3143970197
WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal N°. **2023-077**
Asunto: Notificación por AVISO WEB

La secretaria Común de la Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

N°. Providencia:	***P.R.F. Radicado: 2023-077***
Clase de Proceso	***Proceso de Responsabilidad Fiscal.***
Fecha:	***13 de diciembre 2023***
Notificado	**WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS C.C 79.567.646**
Tipo de Providencia	**AUTO DE APERTURA DE FECHA 13-12-23**
Proferido por:	**Sub contralor Responsabilidad Fiscal Contraloría General de Santander**
Entidad:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE MOLAGAVITA SANTANDER**
Recursos:	***Reposición: No procede.***
	Apelación: No procede.
Plazo respectivo	----------

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (Auto de apertura), el cual consta de 7 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario adscrita a la secretaria Común

Fecha:	13 DIC 2023
Consecutivo:	00069

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2023–077
PRESUNTOS RESPONSABLES	WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS
ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO	MOLAGAVITA –SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	$10.819.294
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORIA ESPECIAL PARA REVISIÓN DE CUENTA – REGULAR

Bucaramanga, 13 DIC 2023

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2023-077**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investistigacion fiscal el traslado de hallazgo fiscal No. 0000046 del 2 de diciembre de 2023, trasladado por la sub contraloría para el control fiscal, donde ponen en conocimiento unas presuntas irregularidades, por los siguientes:

HECHOS

Pago de proceso sancionatorio a la Dirección de responsabilidad sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA.

La Dirección de responsabilidad sanitaria del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS mediante resolución No. 2019044121 del 3 de octubre de 2019 por la cual se califica el proceso sancionatorio No. 201603290 en contra del Municipio de Molagavita – Santander por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias de planta de beneficio.

Mediante oficio 08000 PS- 2019024601 con radicado 20192029141 del 132 de junio de 2019, se le comunico al representante legal del municipio de MOlagavita para que se acera ala INSITUTO con el fin de notificar personalmente el auto de inicio y traslado de cargos .

Que el Municipio de MOlagavita no compareció para surtir la notificación personal, por el cual el INVIMA envió correo electrónico certificado del aviso 2019000964 del 25 de julio de 2019, el Municipio no presentó descargos.

Que la planta de beneficios de bovinos según la visita realizada por el INVIMA, se encontraba funcionando sin el debido permiso y autorizaci9on, por parte de dicha autoridad, razón por la cual se procedió a sancionar el Municipio con 300 salarios mínimos diarios vigentes.

Mediante resolución No 202031898 del 24 de septiembre de 2020, el INVIMA resuelve el recurso de reposición en el proceso sancionatorio No. 201-03290, por la cual se rechaza el recurso.

El Municipio expide resolución No. 196 de agosto 1 de 2022, donde se ordena el pago del proceso sancionatorio No. 201603290 de 2019, a la DORECCION DE RESPONSABILIDAD SANITARIAA DEL INVIMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDEICAMENTOS Y ALIMENTOS por valor de $10.819.294, pago realizado No. 460 CDP No. 280 RP. 474 a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

El artículo 6 Ibidem, dispone que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 124 de la Constitución Política, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: *"constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías...".*

Los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función pública de ejercer el control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

El artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, define en el artículo 3 la gestión fiscal como: *"...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, Adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la*

recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley 610 de 2000, determinan lo relativo a la definición y el fin del Proceso de responsabilidad fiscal, la descripción del término de gestión fiscal y las personas que la desempeñan, los principios orientadores y el objeto de la responsabilidad fiscal.

Ley 1474 del julio 12 de 201, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Así mismo se fijan reglas en cuanto a las competencias y a las instancias según la cuantía investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, sus modificatorios; ley 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10

de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2023-077**, en contra del Señor: WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS; Identificada con cédula de ciudadanía No. 79.567.646, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, como gestor fiscal, por cuanto incumplió una norma de autoridad ambiental INVIMA, generando con ello una sanción y por ende un daño patrimonial al Estado, toda vez que el Municipio debió cancelarla en la vigencia 2022, en cuantía de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DICIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE $10.819.294**, correspondiente al pago de la sanción impuesta por el INVIMA , más los intereses moratorios.

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias de cada uno de los cargos, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal,

genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso que nos ocupa, se determinó como presunto daño patrimonial la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DICIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE $10.819.294.**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOLAGAVITA – SANTANDER, identificado con el NIT. No. 890.205.326-6.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS; Identificada con cédula de ciudadanía No. 79.567.646, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos,

Se vinculará por cuanto se considera que los Alcaldes son gestores fiscales y ordenadores del gasto, toda vez que su presunta conducta omisiva genero un presunto daño fiscal.

PRUEBAS

Se tendrán en cuenta y se incorporarán las pruebas allegadas junto con el traslado del hallazgo fiscal y las decretadas y las que se decretarán en el trámite del proceso fiscal.

Oficiar a la Alcaldía de Molagavita, con el fin que:

Enviar copia de las acciones que realizo el municipio respecto de la defensa frente a la sanción impuesta por el INVIMA.

Enviar hoja de vida con sus respectivos anexos del alcalde municipal para la vigencia 2010-2023.

Enviar póliza global de manejo para las vigencias 2019-2023.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS; Identificada con cédula de ciudadanía No. 79.567.646, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos,

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa la Póliza de manejo global de manejo esta Sub Contraloría la solicitará y posteriormente la vinculara a través de auto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-077.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. **2023-077,** en contra del Señor **WILLIAM EDUARDO LEON BARAJAS;** Identificada con cédula de ciudadanía No. 79.567.646, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, en cuantía de patrimonial al Estado por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DICIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE $10.819.294,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea al Señor WILLIAM **EDUARDO LEON BARAJAS,** previa citación de este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo y las practicadas en el trámite de las presentes diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas, según las consideraciones de la parte motiva, así:

Oficiar a la Alcaldía de Molagavita, con el fin que:

Enviar copia de las acciones que realizo el municipio respecto de la defensa frente a la sanción impuesta por el INVIMA.

Enviar hoja de vida con sus respectivos anexos del alcalde municipal para la vigencia 2010-2023.

Oficiar a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INSTITUTO Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA, con el fin que:

Envíen expediente completo del proceso administrativo sancionatorio No. 201603290, seguida en contra del Municipio de Molagavita – Santander, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias de planta de beneficio de bovinos.

Certificar el día de ejecutoria del proceso administrativo sancionatorio No. 201603290, seguida en contra del Municipio de Molagavita – Santander, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias de planta de beneficio de bovinos.

ARTICULO SEXTO: OFICIESE al Sub Contralor Delegado con el fin que se realice la búsqueda de bienes de los presuntos responsables a través de la Secretaria Común.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOLAGAVITA, por conducto de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al presunto responsable fiscal en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHON BAYRON DIAZ PAQUE
Sub Contralor de Responsabilidad Fiscal E

Proyectó: **HENRY LOPEZ BELTRAN** **Firma:** _____